



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 27 NOV 2009

VISTO, el expediente N° 280.975/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 7 de fecha 19 de octubre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,  
LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, las que tendrán a partir del 1° de septiembre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

POR DIA  
SIN SAC

Cosechador.....\$ 79.00.-



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

69

TRABAJO A DESTAJO:

Por caja de 20 Kgs., para la variedad cuatro cascós.....	\$ 1.75
Por caja de 20 Kgs., para la variedad morrón.....	\$ 2.00

ARTICULO 2º.- Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 3º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C.N.T.A. N°: **69**

  
Dr. Alvaro Daniel RUIZ  
Presidente C.N.T.A.

  
Dr. Alejandro SENYK  
Presidente Alterno C.N.T.A.


  
Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE  
Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

  
Dr. Alfredo MEGNA  
Rep. Ministerio de Econ. y Fin Públicas

  
Dr. Guillermo GIANNASI  
Rep. Fed. Agraria Argentina

  
Dr. Abel Francisco GUERRIERI  
Rep. Sociedad Rural Argentina

  
Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E.

  
Sr. Hugo GIL  
Rep. U.A.T.R.E.